



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso : ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO
Demandante : MARÍA MERCEDES ARIAS BARRETO Y OTROS
Demandado : MARÍA CENAIDA BARRETO MONTENEGRO
Radicado : 851623184001-**2021-00170-00**

Se allega por parte de la Comisaría de Familia la valoración de apoyo de MARÍA CENAIDA BARRETO MONTENEGRO.

No obstante, revisado el informe encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos mínimos establecidos en el No. 4 del artículo 396 del CGP (modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019), específicamente las relacionadas con «b) *Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.* c) *Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.* d) *Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.»*

En consecuencia, se ordena por secretaría requerir a la Profesional que elaboró el informe para que en el menor tiempo posible proceda a completar la información faltante.

Por otro lado, encuentra el Despacho que existes distintas solicitudes por parte de los hijos de la señora MARÍA CENAIDA BARRETO MONTENEGRO, relacionadas con el cuidado y estado de la mencionada. Al respecto debe aclarar el Despacho que el objeto de este proceso es designar apoyos formales a una persona con discapacidad, mayor de edad, **para el ejercicio de su capacidad legal frente a uno o varios actos jurídicos concretos**, es decir, no tiene por objeto establecer cuota de alimentos o

condiciones de custodia y cuidado de la persona con discapacidad, como se logra apreciar en los distintos memoriales, en los que se deja ver un presunto conflicto familiar.

Así las cosas, será la persona que se designe como apoyo quien deberá bajo la interpretación de hábitos y preferencias de MARÍA CENAI DA BARRETO MONTENEGRO, quien deberá facilitar y garantizar el proceso de tomas de decisiones por parte de la titular del acto jurídico determinado.

Luego, se recomienda a los hijos de la señora MARÍA CENAI DA BARRETO MONTENEGRO iniciar los trámites necesarios para definir el cuidado y custodia de ella, así como la fijación de una cuota de alimentos si hay lugar a cargo de los hijos.

/M.S.K.

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

El anterior auto se notifica mediante estado No. 19.
Publicado el día 20 de mayo de 2022.

Mauricio Sánchez Caina
Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3123a6337b15297151f4f80f951c85690a23a62bb3ca354246780a282547700c**

Documento generado en 19/05/2022 04:03:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>